

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Alimentos 2022-00126

Téngase en cuenta que el demandado HEBER NOE TRIVIÑO MONROY quedó notificado el 12 de octubre de 2022 conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es mensaje de datos y el traslado de las excepciones de mérito venció en silencio.

Reconocer al Doctor LUIS CARLOS ACERO como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

En cumplimiento de lo normado en el art.392 del C. G. del P., se **fija el 24 de agosto a la hora de las 2:30 p.m del 2023**, a fin de llevar AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C. G. P. que reza: *“consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”*. ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte y testimonios**.

Al tenor del artículo 392 del C. G. del P., se abre a pruebas el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:

DE OFICIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

ESCUCHAR en interrogatorios a las partes.

ORDENAR oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia-DIAN, para que llegue a éste Juzgado y para el proceso referenciado, copia de la declaración de renta del demandado HEBER NOE TRIVIÑO MONROY durante los dos últimos años, solicitando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada de oralidad. La parte demandante debe tramitar con la debida diligencia este oficio, en el término de cinco días, so pena de la sanción prescrita en el artículo 78 del C.G.P.

### PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda en cuanto estén a derecho.

TESTIMONIALES: Negar la recepción de los testimonios de los señores DORA INES BUENDIA BUSTAMANETE Y ANA DELFINA VARGAS, al no enunciarse su domicilio

y concretamente los hechos sobre los cuales declarará conforme lo señala el artículo 212 del C.G.P.

INTERROGATORIO. Estarse a lo dispuesto en auto de la fecha.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda en cuanto estén a derecho.

TESTIMONIALES: Negar la recepción de los testimonios de los señores, GENALDO TRIVIÑO MONROY, LUISA MARIA CIFUENTES QUINTERO al no enunciarse su domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados y concretamente los hechos sobre los cuales declarará conforme lo señala el artículo 212 del C.G.P.

Negar la petición 3 del capítulo de pruebas al evidenciarse que está incompleta la solicitud, no es claro lo que se pretende y el anexo 4º corresponde al carnet Liceo San Clemente.

INTERROGATORIO. Deberá estarse a lo dispuesto en auto de la fecha.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large, sweeping initial 'M'.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ